



SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a **seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **946/2019**, relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por ***** , y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los promoventes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, ***** ,
presentó su propuesta de convenio, sin embargo, mediante escrito
presentado en Oficialía de Partes de Poder Judicial el doce de
noviembre de dos mil veintiuno (**fojas 22 a 24**), ambos
divorciantes **exhibieron convenio**, mismo que cumple con los
requisitos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del
Estado, el cual fue ratificado ante presencia judicial.

Ahora bien, con los atestados del registro civil visibles a
fojas **seis y siete** de los autos, quedó acreditada la relación
matrimonial existente entre la solicitante del presente divorcio e
***** , sujeta al régimen patrimonial de
separación de bienes, así como que durante su matrimonio
procrearon **una** hija de nombre ***** , quien
actualmente es menor de edad, documentos que hacen prueba
plena en los términos de lo establecido por los artículos 281 y 341
del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V. Como en la especie se cumplieron los requisitos
previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado,
se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se
creó por virtud del matrimonio celebrado entre
***** .

Con fundamento en el artículo 232 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio**
exhibido por ambas partes.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por
ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación
con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de
Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo
segundo del Código Civil del Estado, gírese **oficio a la Directora
del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente
sentencia de divorcio, para que levante el acta correspondiente y
haga las anotaciones respectivas y además, para que publique el
extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



PRIMERO. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil *****

***** ***** *

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por ambas partes.

TERCERO. Se ordena girar **oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

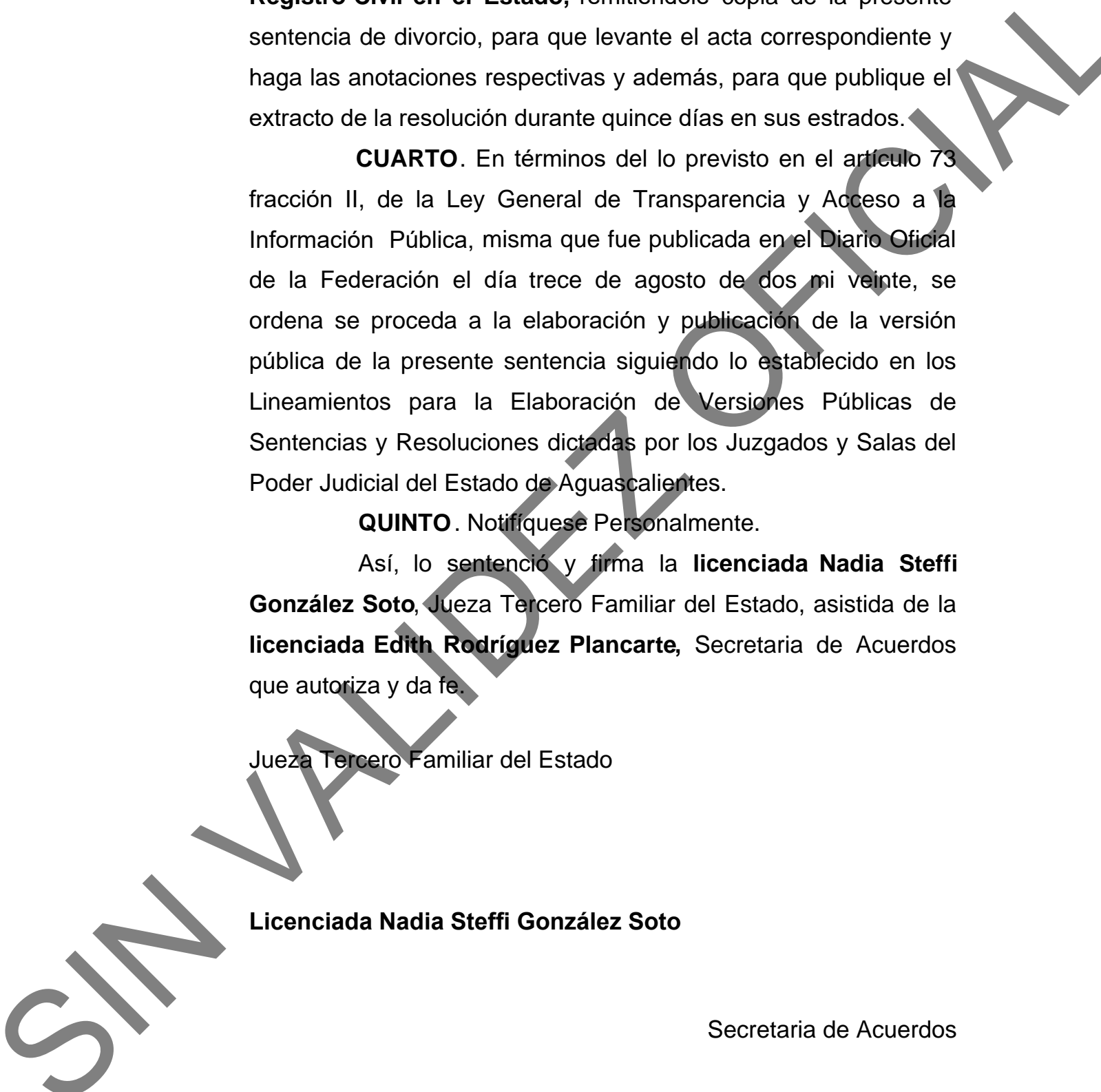
QUINTO. Notifíquese Personalmente.

Así, lo sentenció y firma la **licenciada Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar del Estado, asistida de la **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Jueza Tercero Familiar del Estado

Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos



Licenciada Edith Rodríguez Plancarte

La licenciada **Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, en fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**. Conste.-

El(La) Licenciado(a) Edith Rodríguez Plancarte, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0946/2019 dictada en seis de diciembre del dos mil veintiuno por el Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.